■ GOBIERNO
■ NACIONAL

¡Construyamos Futuro con Calidad!

Paraguay de la gente

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692296 interno 2295
E-mail: uocinc18@gmail.com

UOC Nº 48 /2022.- *Asunción, 9 de Marzo de 2022.-*

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTÍZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: OBSERVADO – "Servicio de Reacondicionamiento de Sanitarios y Oficinas de Distintos Sectores del CIP Villeta" – ID 395925.-

Hacemos referencia a la Nota DNCP/DNC Nº 169/2022, en la cual hace relación al expediente de referencia, luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión del mismo en el SICP, al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1.- Con relación al contenido de la cláusula tercera del convenio de referencia, se solicita a la contratante una justificación técnica, considerando que el proceso cuenta con el CC correspondiente, y en el dictamen en su párrafo sexto se hace referencia que, aún no se ha ejecutado el monto mínimo.

En cuanto a la observación planteada, adjunto a la presente remitimos la Carta Interna DACG/CM N° 184/2022, por la cual se procede a evacuar el punto 1 (uno) de la Nota DNC N° 169/2022, el cual se observa a continuación:

Descargo INC 1: El contrato en cuestión es en la modalidad ABIERTA, contemplándose la ejecución de cada servicio dentro de los noventa (90) días, cuya activación efectiva se da dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la correspondiente notificación por parte de la empresa contratista.

En efecto, el contrato fue formalizado en fecha 9 de noviembre del 2021 y la notificación de activación proveniente de la Gerencia Industrial, como área requirente, fue recibida por JyL COMPAÑÍA S.A. datada el 12/11/2021 que da inicio a la prestación del servicio a partir del 19/11/2021 y **con culminación hasta el 17 de febrero del corriente año (2022)**.

En lo que respecta a la adenda, la misma se gestionó en base al dictamen elaborado en fecha **17/11/2021** y formalizado el 22/12/2021 habida cuenta que la vigencia del contrato era hasta el **31/12/2021** y teniendo en cuenta que el primer servicio notificado se encontraba en el primer mes de prestación se tornaba necesaria ampliar la vigencia para cubrir legalmente en el presente ejercicio fiscal, es decir, hacer constar el PLAZO DE EJECUCIÓN dentro del PLAZO DE VIGENCIA del contrato, adecuando con esta adenda lo que en derecho corresponde para una correcta ejecución contractual.

2.- Así mismo, con relación a la normativa utilizada en el dictamen y resolución como fundamento (Art. 9 inc. d) de la Resolución DNCP N° 4576/20), el contenido transcripto no corresponde a dicha normativa, se solicita la rectificación correspondiente.

En cuanto al punto en cuestión, en la Carta Interna DACG/CM N° 184/2022 adjuntada a la presente, se procede a evacuar el punto 2 (dos) de la Nota DNC N° 169/2022, el cual se observa a continuación:

Descargo INC 2: Si bien hay un error material referida a la parte que dice que se hayan alcanzado las cantidades mínimas debiendo decir "**NO**", esto debido a que no se realizó la transcripción de dicho inciso en forma completa sino a modo más bien explicativo por lo que se omitió involuntariamente dicha palabra, no obstante, dicho error involuntario no altera en definitiva el sentido de lo que se pretende decir en dicho párrafo que contempla parecer del dictaminante y en el sentido completo del dictamen. Hacemos la presente aclaración para lo que hubiere, quedando la redacción de dicho párrafo en los siguientes términos:

"Que, la **resolución DNCP N° 4576/20 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03..."** establece en el **art. 9° inc. d)** que cuando **NO** se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, se podrá ampliar el plazo de vigencia hasta, como máximo, el siguiente ejercicio fiscal: esto a fin de completar la ejecución del monto mínimo. En tanto, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder treinta (30) días calendario la vigencia del contrato, conforme lo prescribe la misma norma legal en el art. 6° *in fine*".

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692296 interno 2295
E-mail: uocinc18@gmail.com

3.- Se solicita a la contratante, una justificación técnica y legal, de la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19 "Plazo de Comunicación".

Al respecto de la observación que antecede se informa que por causas ajenas a la institución, no se procedió a la comunicación conforme a lo establecido por la norma, por carencia de funcionarios para tal efecto en el momento, ya que la mayoría de ellos estaban en cuarentena afectados por el COVID-19, y al volumen de trabajo que sobrepasó la capacidad del Departamento. Sin embargo, se deja constancia que para próximos procesos se cumplirá con la norma.

4.- Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: "Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que ésta se concrete y en igual término al culminar la misma".

Adjunto a la presente, remitimos lo solicitado, en cumplimiento a la Ley N° 6355/19, con respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y rentas, activos y pasivos".

5.- Así mismo, se solicita a la contratante tener en cuenta los términos a utilizar para futuros convenios modificatorios, entre prórroga y ampliación de vigencia existe una diferencia, y se encuentra establecida en la Resolución DNCP N° 5695/19.

Conforme a la recomendación precedente, se tendrá en cuenta la misma en situaciones similares.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes muy respetuosamente.

CP. ADRIANA ENCINA
Gerente de la U.O.C INC

Gm/Lap
08/03/2022